

b) Para las Declaraciones Juradas Presentadas a través de INTERNET las multas se aplicarán dependiendo del número de personas informadas fluctuando, por lo tanto, entre los tramos que se indica:

PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA PRIMITIVA (U ORIGINAL)	TIPO DE DECLARACIÓN	SIN MULTA	MULTA ENTRE 0,50 UTM A 1,5 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA ENTRE 1 UTM A 3 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA DE 2 UTM A 6 UTM SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA
Hasta el 21 de febrero	● Formulario 1891, sobre compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectua- das por intermedio de los corredores de bolsa y agentes de valores no acogidas a las normas de la letra A) del artículo 57 bis de la LIR.	Hasta el 21 de febrero	Entre el 22 de febrero y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 14 de marzo	● Formulario 1811, sobre Retenciones efectua- das conforme a los Arts. 73 y 74 N°s 4 y 6 de la L.I.R. ● Formulario 1812, sobre Rentas de Art. 42 N°1 (Jubilaciones, Pensio- nes o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único efec- tuadas. ● Formulario 1817, sobre Inversión en Fondos de Inversión Nacionales Ley 18.815 no acogidos al Mecanismo de Incen- tivo al Ahorro del Art. 57 bis de la letra A) de la L.I.R. ● Formulario N° 1823, sobre movimiento de cuentas de inversión por acciones en custo- dia de sociedades anó- nimas abiertas, acogi- das al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta. ● Formulario 1824, sobre Nómina Actualizada de Socios o Comuneros y su Participación en la Sociedad o Comuni- dad.. ● Formulario 1879, Retenciones efectua- das por Rentas Paga- das de los Arts. 42 N° 2 y 48 de la L.I.R. ● Formulario 1884, sobre Dividendos y Créditos. ● Formulario 1885, sobre Dividendos y Créditos por acciones en custo- dia. ● Formulario 1887, sobre rentas art. 42 N°1 (suel- dos) y retenciones de Impto. Único efectua- das. ● Formulario 1888, sobre cuentas de ahorro aco- gidas al mecanismo de la letra A) del Art. 57 Bis de la Ley de la Renta.. ● Formulario 1897 sobre Nómina Actualizada de Bienes Raíces Agríco- las y No Agrícolas cuyos derechos de usu- fructo fueron cedidos a terceros.	Hasta el 21 de marzo	Entre el 22 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 21 de marzo	● Formulario 1813, sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades ● Formulario 1821, sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión según nor- mas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artí- culo 14 de la Ley de la Renta. ● Formulario N°1822, sobre enajenación de acciones de pago de sociedades anónimas, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta. ● Formulario 1886, sobre retiros y créditos. ● Formulario 1893, sobre gastos rechazados y crédito por impto. de Primera Categoría	Hasta el 28 de marzo	Entre el 29 de marzo y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante

c) Para las Declaraciones Juradas Presentadas en Otros Medios:

PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA PRIMITIVA (U ORIGINAL)	TIPO DE DECLARACIÓN	MULTA DEL 50% DE 1 UTA SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA	MULTA DEL 100% DE 1 UTA SI PRESENTA LA DECLARACIÓN PRIMITIVA
Hasta el 28 de febrero	● Formulario 1896, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados por créditos otorgados y demás antecedentes relacionados con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del DFL N°2, de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999. ● Formulario 1898, sobre Intereses Pagados correspondientes a créditos con garantía hipotecaria y demás antecedentes relacionados con moti- vo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta .	Entre el 1 de marzo y el 3 de abril	Desde el 4 de abril en adelante
Hasta el 14 de marzo	● Formulario 1890, sobre Intereses u otras rentas por operaciones de cap- tación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile, Ins- tituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, no acogidas a las normas de la letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Entre el 15 de marzo y el 30 de marzo	Desde el 1 de abril en adelante
Hasta el 28 de marzo	● Formulario 1889, sobre retiros de cuentas de ahorro voluntario de las AFP acogidas a las normas genera- les de la Ley de la Renta. ● Formulario 1892, sobre inversiones en Fondos Mutuos no acogidos a las normas de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Entre el 1 de abril y el 2 de mayo	Desde el 3 de mayo en adelante

3.3. Sanciones por requerimiento posterior de Declaraciones Juradas no presentadas

De conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, si el contribuyente bajo apercibimiento del Servicio de aplicarle las sanciones que este precepto establece, no da cumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones juradas en comento, dentro de un plazo de 30 días hábiles, además de las sanciones indicadas en los puntos anteriores, se le aplicará una multa que será de hasta 0,2 Unidades Tributarias Mensuales por cada mes o fracción de mes de atraso y por cada persona que se haya omitido en la declaración o respecto de la cual se haya retardado la presen- tación de la declaración respectiva. Con todo, la multa máxima que corresponda aplicar no podrá exce- der a 30 Unidades Tributarias Anuales, ya sea, que el infractor se trate de un contribuyente o de un Organismo de la Administración del Estado; todo lo anterior, de acuerdo a lo instruido por el Servicio mediante Circular N° 67, de fecha 5 de Noviembre de 1998.

4. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES VÍA INTERNET

4.1. Opciones disponibles en INTERNET

Para la presentación de información vía INTERNET, existen las siguientes opciones:

a) Formulario Electrónico: A través de esta opción, el Contribuyente se conecta al sitio Web del SII y utiliza la opción de ingreso o rectificatoria de la aplicación de Declaración Jurada, desplegándose un formulario electrónico en pantalla, el que permite realizar el ingreso o rectificatoria de la decla- ración. Para utilizar esta opción, el Contribuyente debe estar autenticado. La aplicación permite efectuar algunas validaciones en línea propias del formulario, como Rut, campos numéricos, etc. Tras lo cual, puede ser enviado e ingresado a las Bases Internas del Servicio. Solo algunos formu- larios están disponibles para el ingreso a través de esta opción, con un máximo de 10 informados por formulario. Estos formularios son los N°s 1879, 1887 y 1897.

b) Transferencia de Archivos con Softwares Básicos: Los softwares básicos son programas computa- cionales que pueden ser adquiridos sin costo, desde el sitio Web del SII (www.sii.cl). El contribu- yente se conecta al sitio, selecciona y descarga el software que le permite hacer la declaración que desea. Una vez elegido el software es almacenado en su computador, y puede comenzar a hacer el ingreso de los datos que sean necesarios en el formulario, sin que sea menester seguir conec- tado a INTERNET.

Finalizado el ingreso, el software realizará las validaciones que corresponden al formulario, deján- dolo listo para su posterior envío al sitio del SII.

El SII comunicará oportunamente, a través de su página WEB, la fecha a partir de la cual estarán disponibles los softwares básicos.

c) Transferencia electrónica de archivos con Softwares adquiridos externamente, certificados por el SII: Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por un software certificado por el SII. Estos Softwares realizarán las validaciones que corresponden al formulario, dejándolo listo para su posterior envío al sitio del SII. El proceso de certificación de Softwares finaliza el 15 de Enero del año 2002. Terminado este proceso, el Servicio publicará en su página WEB, www.sii.cl, una lista con los nombres de las empresas cuyo software esté autorizado y disponible para su venta.

Para cualquiera de las opciones mencionadas y de existir algún problema con su declaración, el SII se pondrá en contacto con los Contribuyentes a través de su correo electrónico, por tal razón, es importante registrar la dirección del correo electrónico y mantener actualizado dicho dato.